

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60226

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-085990

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 27329 del 10 de mayo de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "PREPARACIONES BASADAS EN FIBRINÓGENO Y POLISACÁRIDOS SULFATADOS", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 28 de junio de 2013 con el No. 11-085990-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades Baxter International Inc y Baxter Healthcare S.A., por intermedio de apoderado interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Las recurrentes manifiestan que contrario a lo expresado por esta Oficina "(...) la preparación revelada en las características técnicas esenciales del documento D1 contiene fibrinógeno sólo inicialmente (...)" de manera que "(...) la preparación final revelada en D1 no contiene fibrinógeno, sino únicamente fibrina, a diferencia de la preparación revelada en la reivindicación 1 que sí tiene en su composición final fibrinógeno (...)" (radicado No. 11-085990-00010-0000, Pág. 6).

Señalan a continuación que "(...) en el paso de mezclado revelado en el documento D1, el fibrinógeno reacciona inmediatamente con la trombina, convirtiéndose en fibrina. Esto implica una diferencia en los métodos, ya que en el método de la reivindicación 2, en el paso de mezclado (c), no ocurre la transición de fibrinógeno a fibrina (no hay trombina), como sí sucede en el método de D1 donde se lleva a cabo la mezcla en presencia de trombina.", además que "(...) Mientras que en D1 se obtiene un coágulo de fibrina, el proceso revelado en la reivindicación 2 genera una estructura tipo coágulo de fibrina, que aunque también es un producto tridimensional con una estructura de gel, se diferencia significativamente del coágulo de fibrina, ya que contiene fibrinógeno y no fibrina." y que "(...) el kit propuesto en la solicitud, a diferencia del kit enunciado en D1, no consta de trombina." (radicado No. 11-085990-00010-0000, Págs. 6 y 7).

Finalmente, destacan la originalidad de la solución planteada y considera que en este caso se ha logrado una estructura tipo coágulo de fibrina que "(...) son menos propensas a fibrinólisis y son más estables y más duraderas." (radicado No. 11-085990-00010-0000, Pág. 7).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60226

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-085990

Este Despacho encuentra que el objeto reclamado en la reivindicación 1, correspondiente a una "estructura tipo coágulo de fibrina que contiene fibrinógeno, un polisacárido sulfatado y cationes" (radicado No. 11-085990-00007-0000, Pág. 11), no define la estructura tipo coágulo por sus características técnicas estructurales. Por el contrario, define la estructura por sus componentes, como si se tratara de una composición. De esta forma, se considera que la reivindicación 1 comprende fibrinógeno, un polisacárido sulfatado y cationes.

Con relación al argumento según el cual la preparación final revelada en el documento D1 no contiene fibrinógeno, sino únicamente fibrina, este Despacho se permite aclarar que el documento D1 enseña una composición que comprende una solución de fibrinógeno, condroitina sulfato y polilisina, en la que después de mezclar los componentes, se forma un precipitado entre el polisacárido sulfatado, correspondiente a la condroitina sulfato y la polilisina (Pág. 22, Ej. 2). Asimismo, este Despacho encuentra que si bien el documento D1 indica que la adición de trombina a la composición es posterior, para luego producir un hidrogel, desde el cual se estudia la liberación de polilisina, es la primera composición formada, en la que se produce un precipitado entre el polisacárido sulfatado y el catión, la que corresponde a una composición que comprende las características técnicas esenciales del objeto reclamado en la reivindicación 1.

En cuanto tiene que ver con el hecho de que la anterioridad divulga un método en el que se utiliza trombina para producir fibrina, a diferencia del método de la reivindicación 2, donde no se utiliza trombina, este Despacho primero encuentra que la reivindicación 2 caracteriza la estructura tipo coágulo de fibrina por un proceso para su producción y no por las características estructurales de la misma. Se advierte además que la misma solicitud utiliza trombina para llevar a cabo estudios de la influencia de polisacáridos sulfatados en coágulos de fibrina mediados por trombina (Ejs. 4 a 7). De esta forma, si bien la solicitud reclama estructuras tipo coágulos, también utiliza posteriormente trombina para la formación de coágulos de fibrina. De otra parte, este Despacho también encuentra que el documento D1 divulga un proceso para preparar una composición que comprende mezclar una solución de fibrinógeno con una solución de condroitina sulfato y una solución de polilisina, en donde, después de realizar la mezcla de los componentes, se forma un precipitado entre el polisacárido sulfatado correspondiente a la condroitina sulfato y la polilisina (Pág. 22, Ej. 2). El documento D1 también divulga que la composición puede comprender cloruro de calcio (Pág. 11, Párr. 101). De esta forma, el documento D1 anticipa las características técnicas del proceso de la reivindicación 2.

Finalmente, en relación con la manifestación hecha en el sentido de que la estructura tipo coágulo de fibrina es menos propensa a fibrinólisis y es más estable y más duradera, este Despacho encuentra que en el ejemplo 7 de la solicitud se estudia el efecto de diferentes concentraciones del polisacárido sulfatado en la formación de coágulos de fibrina a una concentración de trombina de 0.5 nM. De esta forma, debido a que el documento D1 ya enseñaba una solución de fibrinógeno que comprende una solución de condroitina sulfato y una solución de polilisina, donde luego de la mezcla de los componentes, se forma un precipitado entre la condroitina sulfato y la polilisina, en la que eventualmente se utiliza trombina para la formación del coágulo (Pág. 22, Ej. 2), este Despacho encuentra que la composición divulgada en el documento D1 anticipa los resultados que se pueden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 60226

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-085990

obtener y que fueron atribuidos al objeto reclamado en la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

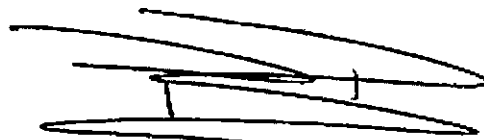
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 27329 del 10 de mayo de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedad(es) Baxter International Inc y Baxter Healthcare S.A., entregándole(s) copia de la misma, advirtiéndole(s) que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 17 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Moncaleano Prado Juan David ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓